

**ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. JOSÉ VICENTE MARCO MESTRE (PP)

**Sres. Concejales**

D. LEOPOLDO FERRER RIBES (PP)

D<sup>a</sup> MARÍA CRISTINA GINER FERRER (PP)D<sup>a</sup>.HAZEL ELIZABETH SIMMONDS (PP)D<sup>a</sup>. BEATRIZ VICENS VIVES (PP)

D. JOSÉ ANTONIO SERER ANDRÉS (PSOE)

D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL MOLINA VICENS (PSOE)

D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLÀCER (BLOC)

D<sup>a</sup> ROSA ESPERANZA MONSERRAT FERRER (GALL)**Sr. Secretario**

D. JUAN JOSE ABAD RODRIGUEZ

**SESIÓN Nº SEIS DE 2.014.**

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

En la Casa Consistorial de Alcalalí, siendo las diecinueve treinta horas del día 10 de diciembre de dos mil catorce, se reúnen en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Vicente Marcó Mestre, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia inició la sesión, pasándose a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**ORDEN DEL DÍA****I.- PARTE RESOLUTIVA.****1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior nº 5/2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, por la Sra. Monserrat se hace constar que según el artículo 103 del ROF, una vez proclamado el acuerdo, los grupos políticos que no hubieren intervenido en el debate o que tras este hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar de Presidente un turno de explicación de su voto. Este derecho no me fue concedido y solicito que se rectifique el punto número cinco del acta de la sesión incluyendo la causa de mi voto en contra de la ordenanza, tras las manifestaciones efectuadas el Sr. Alcalde contesta que la Sra. Monserrat interrumpió la votación cuando la misma había dado comienzo (más concretamente cuando se habían votado las posturas a favor del acuerdo y antes de que se pronunciasen en contra o se abstuviesen) sin haber solicitado la palabra y mucho menos siéndole concedida, motivo por el cual el Alcalde la llamo al orden varias veces, puesto que tal como establece el artículo 98.3 del ROF " Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón o abandonarlo", sometido el asunto a votación, por seis votos a favor (cinco del grupo municipal del PP y uno del grupo municipal del BLOC) y tres votos en contra (dos del grupo municipal del PSOE y uno del grupo municipal del GALL), lo que supone la mayoría absoluta, fue aprobada.

**2.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MARINA ALTA (MASSMA).**

Visto que el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales Marina Alta, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2014, acordó la aprobación provisional de la Modificación de sus Estatutos.



Resultado que la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo: "Informar favorablemente el expediente de adaptación de los Estatutos a las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Resultando que en fecha 26 de agosto de 2014, la Dirección General de Administración Local, emitió el informe que, a continuación se transcribe de forma literal:

" La modificación llevada a cabo para la adaptación de los estatutos a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la LRSAL afecta al artículo 3.- Objeto y competencias, que pasa a tener el siguiente contenido:

- 1.- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social
- 2.- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria
- 3.- Asumir la prestación de Servicios Sociales, previa delegación de la Comunidad Autónoma en materia de su competencia (art. 27.3 LRSAL).

Las modificaciones introducidas en el precepto se ajustan plenamente a lo dispuesto en la ya mencionada Disposición transitoria de la LRSAL, por lo que por parte de la Dirección General de Administración Local se informa favorablemente."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 93.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Autónoma, la aprobación definitiva requiere acuerdo favorable, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de cada uno de los municipios promotores de la mancomunidad, por lo cual y tras el oportuno debate, el Pleno de la Corporación, por seis votos a favor (cinco del grupo municipal del PP y uno del grupo municipal del BLOC) y tres abstenciones (dos del grupo municipal del PSOE y uno del grupo municipal del GALL), lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Marina Alta, aprobados inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad en sesión de 13 de marzo de 2014 en los siguientes términos:

artículo 3.- Objeto y competencias, que pasa a tener el siguiente contenido:

- 1.- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social
- 2.- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria
- 3.- Asumir la prestación de Servicios Sociales, previa delegación de la Comunidad Autónoma en materia de su competencia (art. 27.3 LRSAL).

**SEGUNDO.-** Que certificación del presente acuerdo se traslade a la Mancomunidad de Servicios Sociales Marina Alta a los efectos procedentes.

### **3.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2015, SUS BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL.**

Por la Secretaría a requerimiento de Alcaldía se presenta el Presupuesto General para el ejercicio de 2015, procediéndose al examen de su contenido por los Señores Concejales.

Resultando que dicho Presupuesto General ha sido informado favorablemente por Secretaría-Intervención, respecto del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite de deuda, ajustándose en su fondo y forma a la normativa contenida en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, reglamento en materia presupuestaria.



Atendido que el límite del gasto no financiero viene limitado por la suma de los ingresos no financieros, más el objetivo de deuda. De conformidad con el artículo 30 de la LOEPYSF la entidad local debe aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos. Ha sido calculado en el presente ejercicio dicho límite en el importe de 806.556,36 euros.

Por el Sr. Alcalde se indica que es un presupuesto comedido en donde los ingresos se ajustan a la realidad del momento y en que la baja por ingresos de la tasa de basuras que se rebajo en un 10% se ve compensada por la previsión del aumento de IBI como consecuencia de las omisiones detectadas de inmuebles que no tributaban. Por otro lado es de destacar la disminución de la partida de amortización de préstamos a la que este año destinaremos 22.500 €. es decir un 35,5% menos que en el presupuesto de 2014, quedando un capital pendiente de amortización a 31 de diciembre de 2015 de 59.397,48 €.

Cabe recordar que en 2003, el capital pendiente de devolución en préstamos bancarios era de 150.032,24 €, es decir con estos presupuestos llegaremos a reducir la deuda en 90.634.76 € lo que significa un 60,41%. Por lo que respecta a la partida de bienes corrientes y servicios a la población se incrementa en un 27,36 % con respecto a la del pasado ejercicio. Las previsiones en el consumo de energía eléctrica se mantienen en el presupuesto pero se espera que se vean reducidas por el ahorro que pueda suponer el cambio de las luminarias a led.

Seguidamente el Pleno, por cinco votos a favor del grupo municipal del PP, dos votos en contra del grupo municipal del PSOE y dos abstenciones (una del grupo municipal del GALL y otra del grupo municipal del BLOC), lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2.015, fijando los gastos y los ingresos en las cifras que por capítulos se expresan en este acuerdo, y aprobando el límite de gasto no financiero que se cifra en el importe de 806.556,36 euros.

**SEGUNDO:** Igualmente aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General y la plantilla de personal que se acompañan al presente acuerdo.

**TERCERO:** Exponer al público el Presupuesto General inicialmente aprobado, por plazo de quince días hábiles, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación, durante cuyo plazo podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de estimarlo conveniente.

**CUARTO:** Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

### **INGRESOS**

Cap. I	IMPUESTOS DIRECTOS		437.500,00
Cap. II	IMPUESTOS INDIRECTOS		10.000,00
Cap. III	TASAS Y OTROS INGRESOS		112.850,00
Cap. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		209.100,00
Cap. V	INGRESOS PATRIMONIALES		21.550,00
Cap. VI	ENAJENACION INVERSIONES REALES		0,00
Cap. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		19.000,00
Cap. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS		0,00
Cap. IX	PASIVOS FINANCIEROS		0,00
<b>TOTAL</b>			
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>			<b>810.000,00 €</b>

**GASTOS**

Cap. I	GASTOS DE PERSONAL		221.157,11
Cap. II	GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS		316.525,00
Cap. III	GASTOS FINANCIEROS		1.100,00
Cap. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		193.087,36
Cap. V	FONDO DE CONTINGENCIA		2.000,00
Cap. VI	INVERSIONES REALES		61.130,53
Cap. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.500,00
Cap. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS		0,00
Cap. IX	PASIVOS FINANCIEROS		22.500,00
<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>			<b>810.000,00 €</b>

**ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL.****A. FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	NIVEL	CLASE	REQUISITOS LINGÜÍSTICOS
1	Secretario - Interventor	A1 / A2	Habilitación Estatal	Secretaría-Intervención	CD 26	H. E.	Valencià Nivell Mitjà
** 2	Auxiliar Administrativo	C2	Administración General	Auxiliar	CD-14		
** 1	Alguacil	E (Agr. Prof. Ley 7/2007)	Administración General	Subalterno	CD-14		

**B. PERSONAL LABORAL.**

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	NIVEL DE ESTUDIOS	OBSERVACIÓN
1	Agente de Desarrollo Local	Licenciado	
2	Auxiliar Administrativo		A extinguir
1	Alguacil Servicios Múltiples		A extinguir

**C. PERSONAL EVENTUAL**

(No existe).

**4.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 6, AREA DE GESTIÓN A-1.**

Visto que por la Junta de Gobierno del Consorcio para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A-1, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014, se aprobó inicialmente la siguiente modificación de sus Estatutos:

**Artículo 2. Naturaleza y adscripción.**

1. El Consorcio es una entidad de derecho público de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, estando adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.
2. El Consorcio tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a las entidades locales que lo integran por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer impuestos.

**Artículo 5. Duración.**

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

**Apartado 1 del artículo 6.1. Órganos de Gobierno y Administración.**

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:
  - La Junta General.
  - La Comisión de Gobierno.
  - El Presidente.
  - Los Vicepresidentes.

**Artículo 7. Composición de los órganos.**

1. La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas.

Deberá designarse un suplente de cada titular.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de gobierno y administración, estará integrada por:

- El Presidente del Consorcio.
- El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- Dos representantes de la Diputación de Alicante y dos representantes de la Generalitat Valenciana, miembros de la Junta General.
- Cinco representantes de los municipios consorciados, elegidos por la Junta General entre sus miembros, excluidos los Vicepresidentes.

3. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta General de entre sus miembros y presidirá tanto la Junta General como la Comisión de Gobierno.

4. Los Vicepresidentes, en un máximo de dos, serán nombrados por la Junta General de entre sus miembros.

5. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.

6. El Gerente, órgano potestativo de carácter técnico, será designado por la Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.

**Artículo 8. Renovación de los órganos.**

1. La Junta General, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial, ni relativas al proyecto de gestión, salvo, en este último caso, previa justificación de su urgencia apreciada por unanimidad de los asistentes.

2. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuatro meses siguientes a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.

La sesión constitutiva será presidida por la Mesa de edad, integrada por el miembro de mayor y menor edad de los presentes en el acto. En caso de empate decidirá el voto del miembro de mayor edad.

3. En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

4. La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

**Artículo 9. De la Junta General.**

Son atribuciones de la Junta General:

- a) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- b) La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.
- d) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.
- f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.
- g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.
- h) La ordenación e imposición de tributos propios.



ALCALAÍ

- i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.
- j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- k) La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.
- l) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
- m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.
- n) La creación de Comisiones Técnicas.
- o) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.
- p) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.
- q) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal
- r) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- s) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

#### Artículo 10. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) La contratación de obras, servicios, suministros y contratos administrativos especiales y contratos privados, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos y los contratos menores, que corresponden a la Junta General y Presidente respectivamente .
- b) La propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta General.
- c) La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta General.
- d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- e) El nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.
- f) El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) La aprobación y disposición de gastos en los casos de su competencia.
- h) Los proyectos de obras y servicios cuya contratación le corresponda.
- i) Aprobación y rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones.
- j) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

#### Artículo 11. Del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.
- b) Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.
- c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la junta General y por la Comisión de Gobierno.
- e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.
- f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.
- h) Celebrar contratos menores.
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.
- j) El desarrollo de la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.
- k) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.
- l) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.
- m) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.
- n) Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- o) Las demás que expresamente le delegue la Comisión de Gobierno.

2. El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno o Vicepresidente las facultades incluidas en las letras h) a m) del apartado anterior.

#### Artículo 14. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

- a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- b) La dirección efectiva del personal del Consorcio
- c) La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales
- d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta General.
- e) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.
- f) Asistir a las reuniones de todos los órganos colegiados con voz pero sin voto.
- g) Otras funciones que la Junta General le atribuya.



#### **Apartado 4 del Artículo 15. Régimen de sesiones.**

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al régimen de funcionamiento de la Junta General y de la Comisión de Gobierno le serán de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno y Junta de Gobierno de las Corporaciones locales respectivamente.

#### **Artículo 16. Convocatoria de sesiones.**

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General y de la Comisión de Gobierno se hará con ocho días de antelación, con indicación del lugar y hora de celebración, debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad del número de miembros de la Comisión de Gobierno que la componen, y más de la mitad de votos ponderados de la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 17. Régimen de sesiones de la Junta General.**

1. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) Los votos que cada Ente municipal consorciado ostentará en la Junta General vendrán determinados por la siguiente escala:

1. Municipios con población hasta 1.000 habitantes: 1 voto.
2. Municipios con población de 1.001 a 2.000 habitantes: 2 votos.
3. Municipios con población de 2.001 a 5.000 habitantes: 3 votos.
4. Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes: 4 votos.
5. Municipios con población de 10.001 a 20.000 habitantes: 6 votos.
6. Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes: 9 votos.
7. Municipios con población de más de 50.000 habitantes: 15 votos.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

A la puesta en funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos previstas en el Plan Zonal y en el correspondiente Proyecto de Gestión, la Junta podrá acordar que el voto ponderado establecido en función del criterio poblacional sea corregido atendiendo al volumen de residuos que genere cada una de las entidades consorciadas.

b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta General, ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 25% y la Generalitat Valenciana el 15% restante, hasta completar el 100% de los mismos. Los dos representantes de la Generalitat Valenciana así como los dos representantes de la Diputación Provincial, actuarán con unidad de voto.

3. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Disolución del Consorcio y en su caso, la cesión de activos y pasivos a otra entidad.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos

4. En caso de empate si el acuerdo requiere mayoría simple, se procederá a una nueva votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat, cuando se requiera para agilizar el recuento de los votos.

#### **Artículo 18. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.**

1. Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

3. En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat.

#### **Artículo 19. Personal.**

1. El personal del Consorcio será funcionario y laboral conforme a la normativa aplicable, propio o adscrito de las entidades consorciadas.

2. Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.

3. La Dirección técnica de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos, podrán recaer en personal funcionario o laboral con titulación adecuada del



propio Consorcio o de las entidades consorciadas, designado por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Presidencia.

4. La Secretaría, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones establecidas en la normativa aplicable a las corporaciones locales.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo; de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria serán desempeñadas por funcionarios de habilitación de carácter nacional.

Las funciones de Tesorería podrán atribuirse a un funcionario del propio Consorcio o de las entidades consorciadas o habilitado de carácter nacional de las mismas.

#### **Apartado 5 del artículo 20. Régimen jurídico.**

5. La aprobación definitiva de los proyectos por el Consorcio llevará consigo la obligación, por el Ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la potestad expropiatoria, siendo beneficiario de la expropiación el Consorcio o el contratista según se acuerde por la Junta General o establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

#### **3º y 4º del artículo 21. Principios.**

El régimen económico y financiero del Consorcio se basará en los siguientes principios:

(...)

3º. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat Valenciana aportará el 15% de las inversiones, la Diputación Provincial de Alicante aportará el 25% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 15% en aportaciones de la Generalitat Valenciana, 25% de la Diputación Provincial de Alicante y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al volumen de residuos que generen.

#### **Apartados 1 y 3, párrafo primero, del artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados.**

1. El importe de los gastos generales del Consorcio, que incluyen personal, gastos corrientes de mantenimiento y las inversiones necesarias para el funcionamiento administrativo del mismo, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios y valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el proyecto de gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 15%, a la Diputación de Alicante el 25% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde. En el presupuesto del Consorcio para cada ejercicio y en las modificaciones que del mismo se puedan aprobar se establecerá la aportación de cada municipio, de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Alicante.

3. Para el cobro de las aportaciones ordinarias de los miembros del Consorcio, a los gastos generales (personal, gastos corrientes de mantenimiento y las inversiones necesarias para el funcionamiento administrativo) de la propia estructura administrativa del Consorcio se autoriza al Presidente, en virtud del contenido en este artículo una vez certificado de descubierto por el Interventor del mismo las aportaciones ordinarias por ejercicio completo, a solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del miembro deudor, a fin de que se las entregue al Consorcio.

#### **Artículo 24. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.**

1. El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustará a la normativa aplicable a las corporaciones locales.

2. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.

#### **Artículo 26. Cuenta general.**

La cuenta general será elaborada por el Interventor del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la administración de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

#### **Artículo 27. Disolución.**

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.
- b) Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros u órgano correspondiente de la Generalitat.
- c) Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

2. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

3. Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión *en liquidación*, y se observarán las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.

4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de un liquidador, previa selección, en su caso, mediante





procedimiento que legalmente proceda. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente y, en caso de no haberlo, se designará por mayoría simple una comisión integrada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser personal propio o adscrito al Consorcio o de la administración de adscripción.

5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado, y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio.

6. La Junta General aprobará inicialmente:

- a) El destino de los bienes y derechos.
- b) El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.
- c) La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva, sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos.

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

8. El régimen de liquidación se someterá en lo no previsto en los Estatutos, a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital.

#### **Artículo 29. Derecho de separación.**

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.
- b) Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.
- c) Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y por órgano competente de la Generalitat, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, quince municipios o bien los municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal y, en todo caso, la Diputación de Alicante o la Generalitat Valenciana.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación.

b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

#### **Introducir el CAPITULO VI .MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

#### **Artículo 30 Modificación de los Estatutos.**

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 17.3.
- b) Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.



c) Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma mayoría.

En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella

d) El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y del órgano competente de la Generalitat, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de dos terceras partes de los entes consorciados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la administración de adscripción prevista en el artículo 2.1, al capítulo IV y la admisión de nuevos miembros.

3. Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el DOGV.

4. Toda modificación de los Estatutos deberá remitirse al órgano competente de la Generalitat en materia de administración local, y ser publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Habiendo transcurrido el preceptivo plazo de 30 días hábiles sin haberse presentado alegación ni sugerencia alguna, de acuerdo con el artículo 109 ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el artículo 30 de los Estatutos del Consorcio para la Ejecución de previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, según el cual aprobación definitiva requiere acuerdo favorable, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de cada uno de los municipios consorciados, por lo cual y tras la deliberación de los asistentes, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor (cinco del grupo municipal del PP, dos del grupo municipal del PSOE y uno del grupo municipal del BLOC), y una abstención del grupo municipal del GALL, lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los Estatutos de Consorcio para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A-1, aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno del Consorcio en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014:

**SEGUNDO.-** Que certificación del presente acuerdo se traslade al Consorcio para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A-1 a los efectos procedentes.

## II.- PARTE INFORMATIVA.

### **5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.**

Por la Alcaldía se dio cuenta de los Decretos del nº 268 al 292 de 2.014 emitidos por la Alcaldía, así como de las Juntas de Gobierno de fechas 19/11/2014 y 10/12/2014, quedando enterada la Corporación.

### **6.- INFORMES DE ALCALDIA.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la reunión mantenida con representantes de asociaciones del municipio, en la cual, dichos representantes expusieron el malestar entre sus asociados por la colocación de antenas de telefonía móvil en el municipio, por parte del alcalde se les informo de la aprobación de la reciente **Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones**, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 114 del Sábado 10 de mayo de 2014 y que todos los concejales deben conocer, puesto que se les remitió por correo electrónico el 12 de septiembre del presente año.



Se les informo de que en la nueva Ley, que se vino a definir cómo «una reforma estructural orientada a recuperar la unidad del mercado y a facilitar el despliegue de redes y servicios», los principales cambios que introduce la nueva Ley, son en primer lugar, dar carta blanca a las empresas para instalar y actualizar sin requisitos previos antenas y equipos a voluntad, incluyendo la expropiación de inmuebles privados, si es preciso. **No harán falta informes, controles, ni licencias, mientras la instalación se ajuste a lo especificado en un plan general de instalaciones**, algo que se comprobaría –llegado el caso– a posteriori. **Es decir, nadie va a poder oponerse a que le planten una antena en su propiedad**. Otro punto destacado de esta nueva ley es que **elimina las competencias municipales y autonómicas** al respecto, por lo que, ni ayuntamientos ni comunidades autónomas tendrán competencias para opinar o decidir, sin que pueda hacer nada el dueño de casa, ahora las compañías telefónicas podrán instalar en España sus antenas en cualquier azotea privada o de uso común, designándola ante el Ministerio de la Industria como “servidumbre de paso especial”.

La Ley General de Telecomunicaciones [plantea](#) una simplificación administrativa para el despliegue de nuevas redes, la eliminación de trabas a la concesión de licencias y el fomento del uso compartido de infraestructuras entre compañías. El Gobierno se compromete a **garantizar que todos los hogares españoles tengan acceso a una velocidad mínima de Internet de 10 megabits por segundo (Mbps) en el año 2017** y a que, tres ejercicios más tarde, la banda ancha llegue a los **30Mbps** y al menos la mitad del hogares puedan disponer de acceso a servicios de velocidades superiores a **100Mbps**.

También tendrá que poner en marcha políticas coordinadas con las comunidades autónomas para incrementar la adopción y uso de la banda ancha ultrarrápida entre ciudadanos, empresas y administraciones, y de forma "prioritaria" en los centros de salud comarcales, las universidades públicas, los centros de Secundaria públicas y todas las bibliotecas públicas en la ciudad y comarcales, para que en 2016 tengan una capacidad de acceso funcional mínima de 30Mbps y de 100Mbps en 2020.

Por la Alcaldía se les dio un escrito con los principales artículos de la nueva ley y que se reproducen a continuación:

#### Artículos de la Ley que nos afectan directamente en Alcalá:

Artículo 29. Derecho de ocupación de la propiedad privada.

1. Los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

..//...

Artículo 30. Derecho de ocupación del dominio público.

Los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Artículo 31. Normativa aplicable a la ocupación del dominio público y la propiedad *privada*.

1. La normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de conformidad con lo dispuesto en este título. .

..//...

Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes *públicas de comunicaciones electrónicas*.



1. La Administración del Estado y las administraciones públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. **Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.**

3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

4. La normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado.

En el ejercicio de su iniciativa normativa, cuando esta afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Los operadores no tendrán obligación de aportar la documentación o información de cualquier naturaleza que ya obre en poder de la Administración. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo establecerá, mediante real decreto, la forma en que se facilitará a las administraciones públicas la información que precisen para el ejercicio de sus propias competencias.

5. Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

6. Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, **no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas**, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

En el Plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se entenderá aprobado si, transcurridos dos meses desde su presentación, la administración pública competente no ha dictado resolución expresa.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.



La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

8. Cuando las administraciones públicas elaboren proyectos que impliquen la variación de la ubicación de una infraestructura o un elemento de la red de transmisión de comunicaciones electrónicas, deberán dar audiencia previa al operador titular de la infraestructura afectada, a fin de que realice las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otra índole respecto a la variación proyectada.

Como conclusiones de la reunión se considero por parte de los representantes de las asociaciones la conveniencia de que las antenas no se instalasen a una distancia menor de 450 mts del suelo urbano y de 300 mts de cualquier vivienda, por parte de la Alcaldía se remarco la posibilidad de que las antenas pudiesen instalarse en una propiedad privada, ante lo cual tendríamos poco margen de maniobra, y se comprometio a no arrendar propiedades municipales que inclumpliesen dichas distancias.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de que se ha solicitado el apoyo del departamento de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial para que realicen un estudio de la situación y nos asesoren ante los diferentes escenarios que puedan plantearse, relizando nuevamente una reunión con las asociaciones en cuanto dispongamos de dicha información.

Por lo que respecta a las inquietudes expresadas por la Sra. Giner en el anterior pleno sobre los efectos nocivos de las ondas, el Sr. Alcalde pone de manifiesto su preocupación por los posibles efectos que puedan tener la instalación de antenas de telefonía sobre la salud, pero es algo que la ley a la que debemos atenernos por desgracia no contempla en ninguno de sus artículos y no tenemos argumentos legales para impedir su implantación desde ese ámbito.

Con respecto a lo manifestado por la Sr. Monserrat y en respuesta a las preguntas que no fueron contestadas en el anterior pleno al no disponer la alcaldía del escrito que presento posteriormente al Sr. Secretario y que parte de las preguntas pudieran ser obviadas, por el Sr. Alcalde se da respuesta a las mismas:

*Primero.- Solicita que se haga un bando para durante un mes la gente pueda opinar si está a favor o en contra de este contrato.*

Se le contesto en el anterior pleno que los bandos o exposiciones publicas vienen regulados legalmente.

*Segundo.- Pregunta si la instalación de la antena dispone de licencia municipal.*

Se le contesto que la Ley prevé su innecesaridad, basta una declaración responsable.

*Tercero.- Que se enseñe a todos los concejales y se exponga el informe ambiental y paisajístico.*

Se le informo que no es necesario y que se debe de estar a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

*Cuarto.- Que se explique públicamente el Anexo I y el Anexo II en caso de que exista este último.*

Los anexos consisten en un plano de emplazamiento de las instalaciones y del estado y condiciones de la finca, estando dichos anexos anteriormente al pleno a su disposición en la secretaria municipal pudiéndolos haber consultado



*Quinto.- Para la tranquilidad de los vecinos de Alcalalí, pido se exponga y haga saber que dice el informe de sanidad.*

No existe tal informe por no resultar exigible.

*Sexto.- Pregunta si vamos a permitir que alquilen nuestro patrimonio y hagan negocio con nuestros bienes empresas privadas.*

Se le recuerda que este Ayuntamiento ya ha alquilado e incluso cedido propiedades municipales para la implantación de servicios necesarios a la población, como es el caso de parcelas que ocupan los transformadores de luz, el anterior contrato con Orange para la colocación de antenas de telefonía en el depósito que hay en la subida de Cumbres de Alcalalí, etc y que se han tomado los acuerdos por unanimidad de la corporación.

*Séptimo.- Si ya se ha firmado el contrato, porque se pasa ahora por el pleno sin contar con el resto de los concejales?*

Porque es el pleno el que tiene que autorizar y ratificar dicho contrato, en caso contrario no tendría validez

*Octavo.- 3.000,00 Euros no arregla la vida a nadie y puede crear muchos problemas de salud.*

Con respecto al precio del contrato es lo que se está pagando según el numero de población a la que se pretende dar servicio, el precio ha sido consultado con municipios vecinos en donde también se están colocando antenas, si bien es cierto que en los de mayor población se alcanzan cantidades mayores. Con respecto a la salud poco más queda decir que no se haya expuesto con anterioridad.

Por último el Sr. Alcalde lamenta la repercusión que ha tenido el proceso de este contrato de arrendamiento, y sobretodo la actuación de algunas personas, que buscando el rédito político, u otro tipo de intereses más oscuros, han pretendido intoxicar a la población con información sesgada, y con lo que es peor, realizando falsas acusaciones sobre los concejales con presuntas afirmaciones de sobornos hacia los mismos. Cabría recordar a los miembros de esta corporación, a los que estaban en la pasada legislatura 2007 -2011 y posiblemente a familiares de los mismos, que en sesión celebrada el pasado 16 de febrero de 2011, es decir en la pasada legislatura, por UNANIMIDAD, se acordó firmar un contrato con ORANGE para la colocación de una antena de telefonía móvil en el depósito de agua potable que existe en la subida de Cumbres de Alcalalí y mi pregunta es ¿No había viviendas cercanas? ¿No habían presuntos sobornos a los concejales en aquel momento? "por cierto, el alquiler se fijo en 5.000 € en un momento en que no existía una Ley tan favorable como la actual para las empresas de telefonía móvil.

Para finalizar una reflexión, considero que los concejales que hemos intentado buscar una ubicación lo menos desfavorable para la colocación de las antenas, lo hemos hecho con la mejor intención, incluso sabiendo que ello nos podía perjudicar electoralmente, pero siempre actuando desde la responsabilidad y en cumplimiento de las Leyes que debemos acatar todos, con la intención de que pudiesen estar en una parcela municipal, en donde poder tener un mejor control dentro de las posibilidades que nos ofrece la Ley y que como sabemos son pocas, intentando evitar que puedan instalarse en una propiedad privada, que pueda resultar más perjudicial e incluso en contra del interés del propietario del inmueble o parcela. Por mi parte poco más que decir, esta es la situación y lo que pueda ocurrir en un futuro al respecto de la colocación de antenas de telefonía es nuestra responsabilidad, pero tampoco se debe ir en contra de la voluntad de los vecinos, siempre que se les informe de los riesgos de la decisión, por lo que este Ayuntamiento no arrendara ninguna parcela municipal para la instalación de antenas que no esté a una distancia menor de 450 mts del suelo urbano y de 300 mts de cualquier vivienda, mientras esta sea la voluntad de los representantes de las asociaciones de vecinos.

### **III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO (ART. 46.2 E) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.**

#### **7.- MOCIONES NO RESOLUTIVAS.**

No se presentaron.



## 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- D. José Antonio Serer pregunta sobre las gestiones que se vienen realizando con respecto al proceso de regularización catastral a lo que el Sr. Alcalde responde que se ha mantenido una reunión con la Sra. Gerente de la Dirección Territorial del Catastro en Alicante en la que entre otras cosas se le ha solicitado a la misma que suspenda el plazo de tramitación del proceso de regularización catastral hasta que se atiendan a los vecinos de la población en el propio Ayuntamiento por parte del personal cualificado de Catastro o de la empresa que ha llevado a cabo los trabajos de regularización, realizando a su vez una jornada informativa y cuantas de atención personalizada resulten precisas, igualmente se le ha solicitado mediante escrito presentado en el catastro para que quede constancia y se ha iniciado una campaña de recogida de firmas en el Ayuntamiento, la Sra. M<sup>a</sup> Isabel Molina se interesa igualmente por el asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veinte horas y diez minutos, de todo lo cual, como Secretaria extiendo la presente Acta. Doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE

D. JUAN JOSE ABAD RODRIGUEZ